

Asunción, 9 de febrero de 2021

Señora

Michelle Bachelet

*Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas
8-14, Avenue de la Paix,
Ginebra, Suiza*

De nuestra consideración

Por medio de la presente nota, nos dirigimos a Ud. para **denunciar la prisión arbitraria del Dr. Efraín Alegre**, Presidente del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) y **solicitar la constitución in situ y de forma inmediata de una misión o representante de ACNUDH** en su lugar de reclusión.

La prisión del Dr. Alegre se constituye en un evento emblemático que agrava la violación sistemática a los derechos humanos consumados por la instrumentación de instituciones del sistema judicial y en consecuencia solicitar la acción del Alto Comisionado frente al Gobierno de la República del Paraguay, a fin de aclarar y llamar la atención sobre la grave violación de los derechos humanos conforme a los siguientes hechos que si bien, son ampliamente difundidos por los medios de comunicación, exponemos sintéticamente:

- a) **Acusación sin fundamento jurídico.** Luego de casi dos años de realizadas las elecciones generales, Fiscales y jueces estrechamente vinculados al ex presidente Horacio Cartes, el actual gobernante Mario Abdo Benítez y al partido de gobierno presentan una causa penal en contra del actual Presidente del PLRA (Partido Liberal Radical Auténtico) en relación a la rendición de cuentas de los gastos electorales de la campaña electoral 2018 sin que existan normativa jurídica que lo incrimine, argumentos jurídicos que justifiquen ni haya precedente alguno en que se haya perseguido penalmente por esta razón. La legislación paraguaya de financiamiento político en su artículo 278 establece taxativamente que "...Los candidatos no pueden ser administradores electorales...".
- b) **Imputación y medidas restrictivas improcedentes.** A pesar de estas normas, la Jueza Cynthia Lovera, la jueza admitió la imputación por lo que convocó al líder del PLRA a una audiencia donde impuso medidas cautelares en su contra y posteriormente en fecha 2 de febrero decretó su prisión preventiva, por incumplimiento de las medidas cautelares impuestas.
- c) **Privación arbitraria de libertad.** El Dr. Alegre, está recluido en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional, una unidad donde también guardan reclusión miembros del grupo terrorista EPP condenados por secuestro

y asesinato, narcotraficantes y políticos procesados por tráfico de influencia y otros delitos.

La acelerada imputación y posterior prisión arbitraria del Presidente del PLRA, sin que existan causales establecidas en la legislación vigente en Paraguay, demuestran la abierta manipulación de las instituciones con el claro propósito de amedrentar a quienes no concuerdan con las políticas y prácticas del actual gobierno. Adjuntamos los documentos de resumen, estudio y análisis realizados por abogados de la defensa y los juristas independientes Dr. Jorge Silvero-Salgueiro y Abog. Jorge Rolón Luna.

Considerando los hechos expuestos y con los procedimientos utilizados, denunciamos a los actuales gobernantes y sus aliados en el sistema de justicia por abusar del sistema legal y procesal al tiempo de manipular instituciones como el Ministerio Público y el Poder Judicial negando las garantías y derechos que configuran el Estado de Derecho y que son necesarios para una convivencia democrática, pacífica y civilizada.

Considerando que, la Oficina del Alto Comisionado tiene mandato de la Asamblea General de las NN.UU. para promocionar y proteger todos los derechos humanos y que, dispone de un Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (WGAD), solicitamos su urgente intervención en atención que la detención arbitraria del Dr. Alegre reúnen las siguientes condiciones a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique... (Categoría I); b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 10 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y respecto de los Estados Partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Categoría II); c) Cuando la inobservancia, total o parcial de las normas internacionales relativas a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de tal gravedad que confiere carácter arbitrario a la privación de libertad (Categoría III);

En atención a lo expuesto y fundamentado, nuestra **solicitud de acción urgente y la constitución in situ de forma inmediata en el sitio de reclusión del Dr. Alegre con una misión o representante de ACNUDH.**

Atentamente,

Miguel Abdón Saguier

Luis A. Fretes Carreras

Carlos Riveros

Juan Carlos Ramírez Montalbetti